



Registro de Personas Jurídicas

**ASPECTOS NOTARIALES EN LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

Expositor: Jonatan Valverde Piedra



Aspectos Notariales en la Inscripción de Documentos en el Registro de Personas Jurídicas

- **Mecanismos de seguridad o medios de seguridad:**

Requisitos formales:

- ✓ **Presentación de documentos físicos**
 - ✓ **Presentación por la plataforma de CrearEmpresa**
 - ✓ **Presentación por Ventanilla digital**
- **Condición de inhabilitado del Notario en la presentación de documentos.**
 - **Efectos constitutivos en el Registro de Personas Jurídicas.**

Mecanismos de seguridad o medios de seguridad

- **Ley de Inscripción de documentos en el Registro Público, N°3883**

Artículos 29, 30 y 31. Uso de mecanismos de seguridad:

- **Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo 26771-J del 18 de marzo de 1998 y sus reformas:**

Artículo 51. Requisitos para documentos Notariales susceptibles de inscripción.

✓ Cumplir las formalidades que dispongan las leyes. (inciso b y j)

- **Reglamento operativo para la tramitación de formularios electrónicos y documentos adjuntos, publicado en gaceta digital número 26 del 30 Junio 2016:**

Artículo 11. Medidas de seguridad

✓ La información del formulario electrónico y del documento adjunto, será garantizada con el uso obligatorio de la firma digital.

Mecanismos de seguridad o medios de seguridad

- **Código Notarial, Ley N° 7764**

Artículo 73: Escritura y forma de los documentos.

- Cumplir con medios de seguridad

- **Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y sus reformas.**

Artículo 8: Condiciones para ejercer la función Notarial (medios de seguridad)

Artículo 28: Cuáles son los medios de seguridad.

Artículo 29: Deber de uso

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y sus reformas

- **Artículo 28.-Medios de Seguridad.**

- a) El papel de seguridad notarial.
- b) Las boletas de seguridad.
- c) El sello blanco.
- d) El sello de tinta.
- e) Los archivos de referencia.
- f) Las copias de instrumentos públicos.
- g) La firma manuscrita.
- h) La firma digital del notario

Boletas de seguridad:

- **Emisión de las boletas de seguridad:**
- **Reglamento del Registro Público:**
Artículo 102.-De la Boleta de Seguridad.
- **Extravío de las boletas de seguridad:**
- **Ley de inscripción de Documentos en el Registro Público:**
“Artículo 30.- Todo extravío, deterioro o sustracción, deberá reportarse al Registro Nacional dentro de los tres días siguientes”.
- **Reglamento del Registro Público:**
“Artículo 105.-Del extravío de Boleta de Seguridad. Todo Notario deberá reportar de manera inmediata el extravío de Boletas de Seguridad ante la Tesorería del Registro Nacional por ser el responsable”.

Boletas de seguridad: (Autorizadas por el Registro Nacional)

- **Código Notarial: (suspensión hasta de un mes)**

Artículo 143 inciso g): *“No informen al Registro Nacional, dentro del plazo de quince días, sobre la pérdida o sustracción de la boleta de seguridad”.*

- **(Tribunal de Notariado. Voto # 40, del 12 de febrero del dos mil cuatro)**

“es claro al disponer que debe suspenderse al notario que no informe dentro del plazo de quince días, sobre la pérdida o sustracción de la boleta de seguridad, y se sobreentiende que ese plazo es a partir de cuando ocurre la pérdida o la sustracción”.

“resulta ser un plazo razonable para los casos en que el notario no se entera de inmediato de lo sucedido, para que tenga tiempo de acudir ante el Registro Público a informar el hecho, y más bien, el artículo 30 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, establece un plazo mucho más corto, de sólo tres días, para que el notario haga el reporte de extravío, deterioro o sustracción ante el Registro”

Boletas de seguridad: (Autorizadas por el Registro Nacional)

¿Cuál es la importancia de reportar el extravió de las boletas de seguridad?

¿Como se hace el reporte ante el Registro Nacional / boletas de inmuebles ?

¿ Que sucede cuando se realiza el reporte de extravío o robo de las boletas?

Presentación del documento físico Registro de Personas Jurídicas

- Uso de papel de seguridad
- Boleta de seguridad
- Sellos notariales :
 - ✓ Nombre completo y apellido:
 - ✓ Número carné del profesional
 - ✓ Frase: Notario Público y Costa Rica

- Firmado por el Notario (firma de puño y letra)
- Horario de presentación de 8 am a 3pm

- **¿ Cuáles documentos no pueden presentarse en formato físico?:**

Constitución:

- ✓ Sociedades Anónimas
- ✓ Sociedades de Responsabilidad Limitada

(Capital es pagado en dinero efectivo o títulos valores)

Presentación por plataforma de CrearEmpresa (S.A y SRL) Registro de Personas Jurídicas

- Reglamento para el Funcionamiento y Utilización del Portal CrearEmpresa”, Decreto Ejecutivo No. 37593.
- **Artículo 14.-**
 - Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada (cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores)
 - No debe adjuntar boleta de seguridad, sellos notariales ni papel de seguridad
 - Disponible 24 horas 365 días (sujeto al horario de recepción de documentos)
 - Actualmente el instrumento puede ser realizado en conotariado
 - Plazo para calificación e inscripción es de 24 horas
 - Plataforma no permite que capital sea en dólares

Circulares de la Dirección de Personas Jurídicas, para uso de plataforma CrearEmpresa:

- **Circular DPJ-016-2016 (A partir del 9 de enero de 2017)**
 - ✓ Obligatoriedad de adjuntar copia del testimonio (engrose)
 - ✓ Documento en PDF firmado digitalmente por el notario autorizante

- **Directriz DPJ-001-2017 (noviembre 2017)**
 - ✓ Ratifica lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de CrearEmpresa
 - ✓ Permite tramitar la inscripción de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, en las que se realice el pago del capital social mediante el aporte de bienes no inscribibles. (de forma voluntaria).

Plataforma de ventanilla Digital Personas Jurídicas

- **Testimonio digital:**
 - ✓ En formato PDF
 - ✓ Firmado digitalmente por Notario autorizante
- El horario de presentación es de lunes a viernes de 8 am a 3 pm.
- No debe adjuntar boleta de seguridad, sellos notariales ni papel de seguridad
- Por página deben incluirse máximo 30 líneas
- Tamaño de letra. (Artículo 11 Lineamientos).

Plataforma de ventanilla Digital Personas Jurídicas

- Instrumento puede ser realizado en conotariado
- Defectos son subsanados por razón notarial (Artículo 96, 118 y 119 Código Notarial)
- Debe incluirse el Engrose del Testimonio. Artículos 114 y 115 del Código Notarial
 - (Artículo 117 clases de testimonio: Primer testimonio – ulterior testimonio)

Plataforma de ventanilla Digital Personas Jurídicas

¿ Cuáles documentos relativos a Personas Jurídicas no pueden ser presentados por ventanilla digital ?

- Sociedad anónimas y de Responsabilidad Limitada, establecidas en artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 37593 (CrearEmpresa)
- Asignación de cédulas jurídicas (Solicitud puede ser por correo electrónico – Directriz DPJ-002-2020)
- Documentos de asociaciones autenticados por Abogado
- Legalización de libros de asociaciones

Plataforma de ventanilla Digital Personas Jurídicas

¿ Cuáles documentos relativos a Personas Jurídicas no pueden ser presentados por ventanilla digital ?

- Poderes autorizados en el extranjero con tramite consular o apostilla
- Ulteriores testimonios expedidos por el Archivo Nacional
- Documentos expedidos por entidades judiciales
- Todos los actos y convenciones relacionados con Derecho de familia

Condición de inhabilitado del Notario para la presentación de documentos:

Artículo 2. Definición de Notario Público: (Código Notarial)

El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

Artículo 8: Condiciones para ejercer la función notarial (Lineamientos)

✓ Encontrarse habilitado por la Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 13. Inhabilitación: (Código Notarial)

Circulares de la Dirección General del Registro Nacional (Condición del Notario)

- **CIRCULAR DGRN-001-2010. (A partir del 19 de enero 2010)**
 - Se dispone dejar de verificar la condición de los notarios

- **CRITERIO REGISTRAL DGL-017-2018 (A partir del 19 noviembre 2018)**
 - Se anula la Circular 001-2010, del cinco de enero del dos mil diez.
 - Se reestablece verificar condición del Notario
 - Efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su adopción
 - La firmeza de la resolución confirmada en el fallo N° 000520-F-S1 de la Sala Primera, del 14 de Junio del 2018.

Resolución N° 00520 – 2018, de Sala Primera de la Corte 14 de Junio del 2018

Resolución N° 00520 – 2018, de Sala Primera de la Corte 14 de Junio del 2018

Contenido de Interés:

Temas (descriptores): Notario público

Subtemas (restrictores): Función notarial, Inhabilitación

Tipo de contenido: Voto de mayoría

“Un notario inhabilitado para la función notarial, por haber sido suspendido, no puede realizar actos notariales, entre ellos, testimonios de escrituras públicas, es decir, carece de las potestades atinentes a la función notarial; pues de lo contrario, se burlaría el sistema disciplinario y se permitiría de forma ilegal el ejercicio del notariado (artículos 2, 3, 12, 23, 34, 53 y 139 Código Notarial; 8 Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial) (voto 520-F-2018)”.

Circulares de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas

CIRCULAR DPJ-016-2018 (conforme al Criterio Registral DGL-017-2018)

- **Documentos presentados por primera vez: (efecto declarativo)**
 - ✓ Se cancela asiento de presentación.
 - ✓ Se retiene el documento
 - ✓ Se comunica a Dirección Nacional de Notariado o Juzgado Notarial
- **Documento presentado por reingreso: (efecto retroactivo)**
 - ✓ Se consigna defecto
- **Aplicará también para ulteriores testimonios expedidos por el Archivo Notarial.**

Efectos constitutivos en el Registro de Personas Jurídicas:

- **Código de Comercio:**

- ✓ *Artículo 19.*

- ✓ *Artículo 22*

- **Tribunal Registral Administrativo**, de lo cual se hace mención al Voto 0222-2020, del 22 de mayo del 2020, que indica:

“... Resulta evidente entonces que todas las modificaciones al asiento registral de una persona jurídica y dentro de ellas la modificación de sus estatutos, surten efecto a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y previo cumplimiento de ciertas formalidades, tal como se expresa en el artículo 18 del Código de Comercio en sus incisos 5) y 6), que en relación con el artículo 19 siguiente que exige que dichas modificaciones “...deberán ser necesariamente consignadas en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.””

Efectos constitutivos en el Registro de Personas Jurídicas:

Tribunal Registral Administrativo, de lo cual se hace mención al Voto 0222-2020, del 22 de mayo del 2020

“ En atención a esto, este Tribunal considera de suma importancia establecer la distinción entre los registros declarativos y constitutivos, por cuanto como se colige de la sentencia citada, el Registro de Personas Jurídicas se enmarca en los constitutivos, así las cosas, el autor CORNEJO.... establece: “La distinción radica en cuanto a si el acto que se inscribe existe o no como tal, antes de practicarse la correspondiente inscripción.... En los llamados registros declarativos, el derecho existe antes que ingrese el documento. La inscripción hace que ese derecho existente extrarregistralmente, pase a ser oponible a ciertos terceros. ... La inscripción es constitutiva cuando el derecho nace con ella.””

Efectos constitutivos en el Registro de Personas Jurídicas:

Fechas: Celebración de Asamblea - Protocolización – Presentación - Inscripción

- **Documento para reactivar sociedad disuelta por: Vencimiento de plazo**

CANCELADA LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 INCISO A) y 235 DEL CODIGO DE COMERCIO

MUCHAS GRACIAS